



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0676-2026-UNAP
Iquitos, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 0656-2026-DGA-UNAP, presentado el 12 de mayo de 2026, por el director general de Administración, mediante el cual propone ampliar la delegación de facultades y atribuciones del titular de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en materia de contrataciones estatales, en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, los numerales 3.1. y 3.2. de la Ley N° 32069, señala que la presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley; se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante, entre otros organismos: [...] e) Las universidades públicas [...];

Que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización y b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069; asimismo, el numeral 25.2 del mismo artículo señala que: el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto, concordante con el artículo 112 del Estatuto de la UNAP, tiene como atribución y ámbito funcional de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, establecidas en el literal c) del artículo 114 del Estatuto;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0894-2025-UNAP, de fecha 7 de agosto de 2025, se resolvió delegar en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la facultad de: a) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan y que constituyan proyectos de inversión pública;

Que, mediante oficio de visto, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita al rector ampliar la delegación de facultades en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la UNAP, en función al sustento técnico contenido en el Informe N° 013-2026-UEI-DGA/GPAN, de fecha 3 de mayo de 2026, del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la que advierte que la delegación de facultades conferida a través de la Resolución Rectoral N° 0894-2025-UNAP, de fecha 7 de agosto de 2025, se limita a la aprobación de expedientes técnicos, sin contemplar de manera expresa la facultad de aprobar y formalizar, mediante resolución, las modificaciones que se generen durante la fase de ejecución de las inversiones, lo cual constituye una limitación en la gestión oportuna y eficiente de los proyectos;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0676-2026-UNAP

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a las Disposiciones sobre la Fase de Ejecución de Inversiones, los artículos 29, 31, 32 y 33 establecen lo siguiente: el inicio y alcance de la fase de ejecución; las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y, la ejecución física de las inversiones, respectivamente;

Que, conforme lo señala el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones [...]. En consecuencia, la UEI mantiene responsabilidad directa sobre el desarrollo integral de los proyectos de inversión, lo que implica un conocimiento técnico especializado respecto a las necesidades y contingencias que se presentan durante la fase de ejecución;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los principios que rigen a la administración pública contempla a la celeridad, eficiencia y simplicidad, que permita la viabilidad de los procesos administrativos a través de las decisiones técnicas y no afecten las decisiones vinculadas con la ejecución de inversiones;

Que, por otro lado, el artículo 78 de la misma norma, respecto a la delegación de competencia señala lo siguiente:

- 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.
- 78.2. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.
- 78.3. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

Que, en esa misma línea, el numeral 85.1. del artículo 85 del mismo cuerpo normativo precisa que: La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, estando al Informe N° 138-2026-OAJ-UNAP, de fecha 8 de mayo de 2026, de la opinión legal favorable, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recomienda emitir el acto resolutivo de ampliación de la delegación de facultades en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a efectos de que pueda:

- Aprobar las modificaciones que se generen durante la fase de ejecución de inversiones.
- Suscribir las resoluciones vinculadas a dichas modificaciones
- Emitir los actos administrativos necesarios dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco normativo vigente.

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0676-2026-UNAP

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. son formalmente dependiente del régimen normativo; y tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Qu, el rector tiene entre sus atribuciones y ámbito funcional, de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 114 del Estatuto;

Que, por las consideraciones expuestas, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente emitir el acto resolutivo que amplía la delegación de facultades en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la UNAP, en materia de contrataciones del Estado, en función a la Resolución Rectoral N° 0894-2025-UNAP, de fecha 7 de agosto de 2025, a efectos de que además pueda: aprobar las modificaciones que se generen durante la fase de ejecución de inversiones; suscribir las resoluciones vinculadas a dichas modificaciones; y, emitir los actos administrativos necesarios dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco normativo vigente; con la finalidad de viabilizar un proceso técnico-operativo en el proceso de constructivo y de gestión de inversiones públicas que vincule eficiencia y continuidad en la ejecución de inversiones adecuadas a las necesidades operativas de la Institución;

Contando con el visado del director general de Administración, y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normativas conexas a éstas; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0676-2026-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar la delegación de facultades en el funcionario que ejerce el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en función a la delegación contenida en la Resolución Rectoral N° 0894-2025-UNAP, de fecha 7 de agosto de 2025, en materia de contrataciones del Estado, a efectos de que además pueda:

- a) [...]
- b) Aprobar las modificaciones que se generen durante la fase de ejecución de inversiones.
- c) Suscribir las resoluciones vinculadas a dichas modificaciones.
- d) Emitir los actos administrativos necesarios dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco normativo vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que las demás disposiciones establecidas en la presente resolución, quedan vinculadas con el acto resolutivo contenido en la Resolución Rectoral N° 0894-2025-UNAP, de fecha 7 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL